

A/a. EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don/D^a....., con DNI n°, y con domicilio enen Santa Cruz de Tenerife, en relación con el periodo de alegaciones del "*pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta*".

EXPONGO

1°. EMMASA, empresa creada en 1942, y constituida como Sociedad Anónima Municipal, el 6 de marzo de 1981, es una entidad que asume la gestión integral del Agua en Santa Cruz de Tenerife, utilizando un gran patrimonio público constituido tras décadas de existencia.

2°. Es imprescindible mantener el carácter de empresa pública del servicio, rechazando la privatización de una entidad con solvencia financiera y rentable desde el ámbito de lo público

3°. Asimismo expreso que los objetivos de servicio público y calidad en el servicio pueden verse perjudicados por el traspaso al sector privado, en cuánto pueden contribuir a eludir al control público y la participación ciudadana en la gestión del agua en nuestro municipio.

4°. Que la gestión del servicio público del agua no obedece a razones de eficiencia, sino a voluntad política de dar entrada al sector empresarial privado en la gestión del agua.

5°. Expreso que la ausencia de un debate público en este municipio sobre el cambio de la gestión del agua en este municipio, al no haberse sometido a información pública una memoria justificativa, como así lo impone la legislación vigente local, constituye un motivo para su impugnación ante los tribunales competentes.

6°. Que la memoria justificativa no se ajusta a lo regulado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sobre todo, por no haberse constituido una Comisión de Estudios que la hubiese redactado.

7°. No habiéndose adjuntado a los pliegos un nuevo Reglamento de Servicio, que ampare la transformación de la gestión del servicio pública.

8°. La necesidad de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas deben ser efectuados de manera separada.

9°. La no especificación concreta de las características que ha de tener la futura empresa para gestionar el agua.

10°. Tampoco se concreta las condiciones en que se ha desarrollar el servicio integral del agua.

11°. La no existencia de un anteproyecto de las obras a realizar, o en su defecto, haber hecho mención expresa a que el contrato no lleva aparejado la realización de obras.

12°. El excesivo peso del canon en las ofertas a realizar por las empresas, lo cual denota que otras valoraciones van a tener una menor importancia, como en que condiciones se deber prestar el servio de agua.

Ante esta situación y por todos los motivos expuestos,

SOLICITO

Que se proceda a declarar la nulidad del actual procedimiento administrativo y dejar sin efecto la transformación de la gestión integral de agua, y que EMMASA siga teniendo el carácter de empresa pública.

En Santa Cruz de Tenerife a de de 2005.

Fdo.